



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LEY N° 30021-LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, Y LA INDICADA LEY.

Los congresistas miembros del Grupo Acción Popular, a iniciativa del **congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente :

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30021-LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y LA INDICADA LEY

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 30021-Ley de Promoción de la Alimentación Saludable

Modifíquese el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30021-Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-SA, cuyo nuevo texto es el siguiente :

“Artículo 4.- Parámetros técnicos sobre los alimentos procesados.

La entrada en vigencia de los siguientes parámetros técnicos se contará a partir de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Parámetros Técnicos	Plazo de entrada en vigencia	
	A los seis (6) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias	A los dieciocho (18) meses de la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias
Sodio en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 800 mg /100g	Mayor o igual a 400 mg /100g
Sodio en Bebidas	Mayor o igual a 100 mg /100ml	Mayor o igual a 100 mg /100ml
Azúcar Total en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 22.5g /100g	Mayor o igual a 10g /100g
Azúcar Total en Bebidas	Mayor o igual a 6g /100ml	Mayor o igual a 5g /100ml
Grasas Saturadas en Alimentos Sólidos	Mayor o igual a 6g /100g	Mayor o igual a 4g /100g
Grasas Saturadas en Bebidas	Mayor o igual a 3g /100ml	Mayor o igual a 3g /100ml

Grasas Trans	Según la Normatividad Vigente	Según Normatividad Vigente
--------------	-------------------------------	----------------------------

Los parámetros técnicos que serán aplicables a partir de los **dieciocho (18)** meses de aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias, a los que se hace referencia en el cuadro anterior podrán ser actualizados tomando como base la evidencia científica, información relacionada a alimentación saludable y las normas internacionales sobre las materias con una anticipación no menor a los doce (12) meses de su entrada en vigencia.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, y 10 de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable.

Modifíquese los artículos 2 y 10 de la Ley N° 30021-Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes cuyos nuevos textos son los siguientes :

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, **y a los proveedores de la denominada “comida rápida” o “comida chatarra”, sean o no franquicias**, así como **a los anunciantes** de dichos productos.

Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización, **con excepción de la denominada ‘comida rápida’ o ‘comida chatarra’ ”.**

“Artículo 10. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso:

“Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo”

“Contiene grasas trans: Evitar su consumo”

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.

Todo alimento y bebida no alcohólica que contenga sodio, azúcar y grasas saturadas, que no supere los parámetros técnicos establecidos en el reglamento, debe consignar de forma visible y legible la siguiente frase, según el caso :

“Contiene (sodio-azúcar-grasas saturadas) : Exceso produce enfermedades crónicas”.

Artículo 3.- Adecuación del Reglamento.

Las normas del Reglamento de la Ley N° 30021-Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-SA, se adecuarán a las normas de la presente Ley, mediante decreto supremo del Sector Salud dentro de los sesenta (60) días calendario de publicada la misma en el diario oficial El Peruano.

Lima 22 de mayo de 2017.



[Handwritten signature]
YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

[Handwritten signature]
YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bandada Acción Popular



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
YONHY LESCANO ANCIETA

[Handwritten signature]

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 27 de JUNIO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1569 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
SAUD Y POBLACION. —

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley de Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 30021) fue aprobada en mayo del 2013; recién cuatro años después se ha publicado su Reglamento con fecha 17 de junio de 2017 (aprobado por Decreto Supremo 017-2017-SA); sin embargo, dicho Reglamento contiene un aspectos muy cuestionable, que es no recoger los parámetros técnicos de la OMS-OPS que ordena la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la indicada Ley 30021, ya que los límites máximos permisibles de sodio, azúcar, y grasas saturadas aprobados en el artículo 4 del indicado Reglamento, tienen un periodo de reducción muy largo en su segundo tramo : Son 39 meses desde la aprobación del Manual de Advertencias Publicitarias (MAP).

Esto, va a inducir a error a los consumidores finales, ya que dado que los límites son muy altos, y su período de reducción es muy largo, muchos productos con contenido excesivo de sodio, azúcar y grasas saturadas, pasarán por productos sanos, de modo que no se obtendrá el efecto deseado como política pública de prevenir las enfermedades crónicas por la ingesta habitual e indiscriminada de alimentos procesados con alto contenido de estos ingredientes perjudiciales.

Por esto, el Proyecto de Ley ha reducido el segundo tramo de entrada en vigencia de la tabla de parámetros técnicos, de 39 meses (que es el plazo vigente) a sólo 18 meses, contados desde la aprobación del MAP.

De otro lado, hay vacíos y deficiencias que están presentes en la Ley 30021, que también es necesario corregir. Para comenzar en el ámbito de aplicación de la norma no estaban incluidos los proveedores de "comida rápida" o "comida chatarra", sean o no franquicias, a pesar que esta clase de comida abusa de los contenidos de sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans. El Proyecto cubre este vacío modificando el artículo 2 de la Ley.

En el artículo 10 de la Ley, sobre advertencias publicitarias, el Proyecto ha incorporado una modificación consistente en que todo alimento y bebida no alcohólica que contenga sodio, azúcar y grasas saturadas, que no supere los parámetros técnicos establecidos en el reglamento, debe consignar de forma visible y legible la siguiente frase, según el caso :

"Contiene (sodio-azúcar-grasas saturadas) : Exceso produce enfermedades crónicas".

Esto resulta necesario, para cumplir con el derecho constitucional a la información de los consumidores (artículo 65 de la Constitución), ya que tiene advertirse siempre sobre el contenido de sodio, azúcar y grasas saturadas de todo alimento que contenga estos ingredientes, aunque estén debajo de los límites máximos, para que el consumidor final sepa, que su ingesta habitual excesiva produce enfermedades crónicas.

II) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no ocasiona ningún egreso al Tesoro Público. Por el contrario, su implementación previene, en la población, las enfermedades crónicas como la diabetes, hipertensión arterial, enfermedades cerebrovasculares, y enfermedades terminales, producidas por la ingesta excesiva y habitual de alimentos no saludables altos en contenidos de sodio, azúcar, grasas saturadas, y grasas trans.

III) EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley modifica los artículos 2 y 10 de la Ley N° 30021-Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, y el artículo 4 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-SA.

IV) VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El Proyecto de Ley está vinculado a la 15ava Política de Estado: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición y a la 28ava Política de Estado (Plena Vigencia de la Constitución, al cautelar el derecho a la salud).